



Recepción: 20 / 04 / 2017

Aceptación: 20 / 05 / 2017

Publicación: 15 / 06 / 2017



Ciencias Jurídicas

Artículo de Investigación

“La acción de repetición y la Constitución de la República del Ecuador”

"A ação de repetição e da Constituição da República do Equador"

"The repeating action and the Constitution of the Republic of Ecuador"

Sergio Marzo-Vanegas¹
sergio.marzo@hotmail.com

Correspondencia: sergio.marzo@hotmail.com

¹ Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; Diplomado en Docencia Superior; Diploma Superior en Derecho Constitucional y Derecho Fundamentales; Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional; Magister en Gerencia de Proyectos Educativos y Sociales, Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Resumen

La presente investigación, aborda aspectos históricos para establecer desde cuándo se implementó en la Constitución esta institución jurídica, para determinar sus causas y efectos y si existe continuidad en los procedimientos. Como punto de partida se consideró la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, y la Constitución de la República del Ecuador del año 1967, que fue la primera en determinar que el Estado debía indemnizar a los particulares por los perjuicios ocasionados por funcionarios públicos.

Este estudio pretende demostrar que los intentos por reglamentar esta Acción en la norma constitucional, fueron integrados y corregidos, en las constituciones de 1.979 y 1.998, en virtud de la concepción positivista del derecho que resaltaba a “las leyes sobre la Constitución”, en un sistema basado en reglas y no en derechos, que no contemplaba la acción de Repetición en contra de la deficiente administración Pública.

Con la vigencia de la Constitución de octubre del 2008, surge un cambio paradigmático, se consagran garantías de los ciudadanos frente a los excesos de las Instituciones del Estado y con el fin de efectivizar esta acción, germinaron otras normas como: “El Código Orgánico de la Función Judicial”; la “Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional”; la “Ley Orgánica del Servicio Público”; y “El Código Orgánico General de Procesos”. Sin embargo, por tener procesos diferentes, suelen crearse antinomias, que complican su aplicación y el Estado suele verse perjudicado al no recuperar el valor cancelado por las indemnizaciones, propuestas en su contra.

Palabras Clave: Derechos Fundamentales, Garantías, Tutelas, Responsabilidad del Estado, Acción de Repetición, Indemnización, Servicios Públicos.

Abstract

This research deals with historical aspects to establish since when the Constitution was implemented in this legal institution to determine its causes and effects and for continuity in the proceedings. As a starting point the Universal Declaration of Human Rights, of 10 December 1948, and the Constitution of the Republic of Ecuador of 1967, which was the first to determine that the state should compensate individuals for damages it was considered caused by public officials.

This study aims to demonstrate that attempts to regulate this action in constitutional law, they were integrated and corrected, in the constitutions of 1,979 and 1,998, under the positivist conception of law that emphasized "laws on the Constitution" in a rule-based and non-rights system, which did not include repeat action against poor admiration Post.

With the enactment of the Constitution of October 2008, comes a paradigm shift, guarantees of citizens dedicate themselves against the excesses of the institutions of the state and in order to effectuate this action, they germinated other standards as "The Organic Code Judicial Function "; the "Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control"; the "Organic Law of the Public Service"; and "The General Code of Process". However, having different processes, usually created contradictions that complicate its implementation and the State often be impaired by not recovering the canceled compensation proposals against value.

Keywords: Fundamental Rights, Guarantees, guardianships, State responsibility, Action Replay, Compensation, Public Services

Resumo

Esta pesquisa trata aspectos históricos para estabelecer desde quando a Constituição foi implementada nesta instituição legal para determinar suas causas e efeitos e para a continuidade do processo. Como ponto de partida a Declaração Universal dos Direitos Humanos, de 10 de Dezembro de 1948, e da Constituição da República do Equador, de 1967, que foi o primeiro a determinar que o Estado deve compensar indivíduos por danos foi considerado causada por funcionários públicos.

Este estudo pretende demonstrar que tenta regular essa ação em direito constitucional, eles foram integrados e corrigido nas constituições de 1979 e 1998, sob a concepção positivista da lei que enfatizou "leis sobre a Constituição" em um baseado em regras e não no sistema de direitos, que não incluem ação de repetição contra pobres admiração Post.

Com a promulgação da Constituição em outubro de 2008, vem uma mudança de paradigma, garantias dos cidadãos dedicam-se contra os excessos das instituições do Estado e, a fim de efetuar esta ação, eles germinadas outras normas como "O Código Orgânico Função judicial "; a "Lei Orgânica de Garantias

Jurisdicional e Controle Constitucional "; a "Lei Orgânica do Serviço Público"; e "O Código Geral do Processo". No entanto, ter processos diferentes, geralmente criado contradições que dificultam a sua aplicação e o Estado tende a ser afetado negativamente por não recuperar as propostas de compensação canceladas contra valor.

Palavras-chave: Direitos Fundamentais, garantias, tutelas, responsabilidade do Estado, Action Replay, compensação, Serviços Públicos

Introducción.

El Estado de Derecho es una forma de estructura política basadas en el imperio de la ley, el cambio de paradigma que condujo al nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia contenidos en el artículo 1° de la Constitución de Montecristi no implica la desaparición del derecho positivo o la pérdida de su vigencia o importancia si no que prevalecen los principios y valores constitucionales dándole a esta instrumento la máxima jerarquía legal sin necesidad de que sean desarrollados en las leyes inferiores. La aplicación de los derechos debe ser directa e inmediata y no podrá alegarse falta insuficiencia de la norma jurídica para su vigencia. Esto nos hace entender que si queremos aplicar directamente la constitución debemos de igual manera someternos a las normas del debido proceso y a los procedimientos legales a efecto le lograr el reconocimiento del derecho y hacerlos prevalecer.

El mal endémico en el ejercicio del poder es la arbitrariedad, la negligencia, la corrupción de los funcionarios públicos que repercute en la violación de derechos y perjuicios patrimoniales del ciudadano y por otra parte un Poder Judicial que se aparta del cumplimiento de su rol de garante de la seguridad jurídica y, ejercido por humanos, caen en la tentación de desviar su conducta en perjuicio del usuario.

La acción de repetición se ha instituido como una forma de aplicar el principio de responsabilidad del funcionario público que no está exento de responsabilidades por ninguna causa, así lo consagra el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y

penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.. .” (Constitución de la República del Ecuador, 20 de Octubre del 2008)

En la actualidad ha cambiado la forma de aplicar una norma de carácter Constitucional y su aplicación se torna directa e inmediata y se desecha el justificativo de insuficiencia de las leyes, pese a eso se sigue alegando que no existe un procedimiento especial desconociendo los principios generales del derecho que sostiene que cuando no existe procedimientos especiales se aplicará el procedimiento ordinario.

El estudio de casos análogos que han llegado a resolverse en sede jurisdicciones demuestran la necesidad de formular una reforma legal para superar los impedimento alegados y poder aplicar la norma constitucional que consagran el derecho de repetición que tiene un doble propósito, por una parte proteger el patrimonio del estado que puede ser distraído en el pago de indemnizaciones onerosa y por otra parte fortalecer la seguridad jurídica que es un elemento sustancial para la imagen internacional del estado que tiene que enviar el mensaje de que en Ecuador se actúa en base a reglas claras y reglas pre establecidas.

La seguridad jurídica es entendida como: “Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho (v.), porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. (Ossorio, 2010)

Para concluir en este somero análisis introductorio, esta investigación, está condicionada a demostrar que los servidores Públicos son responsables por sus actos de manera directa, y que deben de responder así mismo de manera directa por el daño que causen a los ciudadanos por los malos servicios públicos; y , en el caso que los ciudadanos hagan valer sus derechos demandando al Estado de manera directa y sea conminado a pagar una indemnización producto de esa acción, este tenga la facultad de recuperar lo pagado mediante la Acción de Repetición que debería estar coherentemente desarrollada en el aspecto Procesal para un efectivo cumplimiento de esta norma constitucional.

Materiales y métodos

Delimitación Territorial, guarda relación con el ámbito de aplicación de la Constitución y la Ley, que en armonía al desarrollo de este estudio, es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en la República del Ecuador.

Delimitación Espacial, corresponde a la población materia de estudio, es decir a las funcionarias, los funcionarios públicos, las servidoras, los servidores públicos, las empleadas, los empleados públicos, los consumidores, de la Administración pública en general de la provincia del Guayas, Cantón Guayaquil.

Delimitación Temporal: Año 2.015 – 2016

Campo de Acción de la Investigación

Campo: Socio – Jurídico - Constitucional

Área: Normativa - judicial –Constitucional.

Campo de Acción: La constitución – Leyes – Tratados Internacionales

Metodología

La presente investigación es de carácter cualitativo, por cuanto se ha tomado en consideración las fuentes del Derecho Constitucional como son: Las diferentes Normas Constitucionales y los fallos de la Corte Constitucional, se ha implementado el sistema de la entrevista para obtener datos importantes en el ámbito social que aportan al tema investigado, no se fundamenta en análisis estadísticos, porque no se necesita cuantificar sino que analiza la realidad subjetiva de los usuarios del servicio público. Posee profundidad de ideas tanto propias como de doctrinarios como bondades que son el resultado de la investigación científica, con riqueza interpretativa y descriptiva producto de la variedad de concepciones tomadas en consideración, se ha aplicado la hermenéutica jurídica como mecanismo de llegar a la verdad de las cosas y hechos que causan estado, asociados a la investigación el crítico – propositivo y partiendo del carácter holístico.

Método

Para el desarrollo de esta importante investigación, se utiliza los métodos siguientes métodos:

Método Inductivo. - Partimos de lo simple a lo complejo, de lo cierto a lo incierto, de lo particular a lo general, y así podremos demostrar que la acción de repetición, de aplicarse correctamente sería un instrumento de un control eficiente a los funcionarios públicos en el manejo de sus atribuciones legales.

Método Analítico. - A través de este método, podremos descomponer todo lo referente a todo el proceso de implementación como norma constitucional de la Acción de repetición, que para su

mejor comprensión hemos relacionado todo el proceso evolutivo, a fin de orientar de una mejor forma su posible formulación y aplicación.

Método Sintético. - Aplicando este método, cuando concluyamos esta investigación podremos extraer lo más importante y sobresaliente y de esa forma sacar las conclusiones y recomendaciones en función de la necesidad de llevar a cabo de manera científica el desarrollo de una normativa jurídica se ponga acorde con los preceptos constitucionales y en particular de la Acción de repetición.

Universo o Muestra

Según Sampieri, “En los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde la perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia” (Sampieri, Fernández-Collado , & Baptista Lucio, 2006)(Pág. 56) se procederá a analizar las unidades de análisis y se toma en cuenta como el universo de la investigación, a la administración pública, a Jueces de la Corte Provincial del Guayas, abogados en el libre ejercicio profesional, Servidores Públicos que dependen de la Función Ejecutiva y municipal, usuarios de los servicios públicos del Cantón Guayaquil. La muestra son las acciones contra el Estado y cuantas acciones de repetición se han ejecutado.

Gestión de Datos

Mediante la gestión de datos, se ha examinado el material de apoyo para la investigación, esto es, las normas constitucionales y legales, como instrumentos que evidencian en análisis de las unidades estudiadas, se ha hecho una comparación de ellas, para validar las categorías, se ha confrontado las categorías para sacar conclusiones y posibles recomendaciones.

Resultados

Antecedentes de la Unidad de Análisis

Como unidad de análisis se tomó en consideración el Derecho de Repetición por la violación de los derechos por acciones u omisiones de funcionarios o empleados públicos y por la inexistencia de normas procesales ágiles efectivas, que aborda dimensiones de carácter Constitucional, Legal, Administrativa, Social, para el desarrollo y su análisis, se tomó como instrumento de recolección de datos a la Constitución y a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y se elaboró una entrevista a profundidad. Cabe mencionar que el Principio de Responsabilidad, juicios contra el Estado por inadecuada administración de justicia, tiene una dimensión legal, para su análisis y estudio se tomó como instrumento de recolección de datos al Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, y finalmente la no aplicación de normas legales constitucionales, tiene una dimensión Constitucional, como instrumento de investigación se entrevistó a servidores públicos de la Contraloría General del Estado.

Diagnóstico o Estudio de Campo

Para el desarrollo de este importante estudio de investigación científica, se procedió a analizar como instrumentos de recopilación de datos y de estudio, se consultó a las diferentes normas como: a la Constitución del Ecuador 2008; la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Código Orgánico de la Función Judicial COFJ; y, Código Orgánico General de Procesos COGEP. Como complemento del estudio de campo fue necesario la elaboración de una entrevista a profundidad a Jueces de la Corte Provincial del Guayas, abogados en el libre ejercicio profesional, Servidores Públicos que dependen de la Función

Ejecutiva y municipal, usuarios de los servicios públicos del Cantón Guayaquil, los resultados de las mismas se encuentran señalados en el anexo.

La entrevista dirigida para esclarecer conceptos de evaluación, los resultados serán utilizados exclusivamente para el trabajo de investigación de titulación y se harán cumpliendo la siguiente forma:

Entrevista dirigida a los Jueces de la Corte Provincial del Guayas, abogados en el libre ejercicio profesional, Servidores Públicos que dependen de la Función Ejecutiva y municipal, usuarios de los servicios públicos del Cantón Guayaquil, para determinar si la norma establecida en la Constitución, en el Art. 11 numeral 9, que hace mención a que el Estado es responsable por violaciones de los derechos de los particulares, por parte de sus servidores Públicos y en este caso en particular de los servidores judiciales, así como la potestad de ejercer la Acción de Repetición en contra de los operadores de justicia, por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de Justicia.

OBJETIVO: El presente instrumento está dirigido a conocer los criterios que tienen los operadores de justicia, en relación a la aplicación de la Acción de Repetición y si es una acción de persecución o una acción moralizadora de la Función Judicial. Se recomienda leer la pregunta y elegir una respuesta para cada ítem, la respuesta emitida por usted garantizará la eficiencia en la investigación, La confidencialidad de su opinión quedará en absoluta reserva por el investigador.

Contrastación Empírica

El tratamiento de esta problemática de análisis de casos de ejercicio del derecho de repetición es sustancialmente basado en la aplicación de los nuevos estándares del Derecho Constitucional en

sus diferentes corrientes de pensamiento. El fundamento de la acción se encuentra en los principios básicos de justicia constitucional, se desarrolla en las corrientes modernas que desde la década del 70 sostienen las teorías de Constitucionalismo Deliberativo de Santiago Nino, el Constitucionalismo Garantista de Luigi Ferrajoli, el Constitucionalismo de los Derechos o Constitucionalismo Argumentativo de Luis Prieto Sánchez y el Constitucionalismo Contemporáneo de Miguel Carbonell. Cabe destacar la cita del Tribunal Supremo Español que menciona Luis Martín Rebollo: “*Sólo hace falta una actividad administrativa – por acción u omisión, un resultado dañoso y una causa y efecto entre aquella y éste, incumbiendo la prueba a quien reclama*” (Rebollo, 2002). En referencia a la cita mencionada, es necesario enfatizar que no sólo dentro de una actividad administrativa se pueden vulnerar los derechos de las personas, también las actividades jurisdiccionales o las fundamentadas en el debido proceso se ven inmersas en este tipo de situaciones, porque las acciones que violentan los derechos subjetivos de las personas no pueden ser resueltas a manera reglas, por cuanto las decisiones de los jueces constitucionales se basan en principios y valores inherentes a las personas, en estas consideraciones, sus decisiones deben ser interpretadas, ponderadas en la aplicación de la hermenéutica jurídica.

Limitaciones

Existen innumerables limitaciones para el desarrollo de la presente investigación, una de ellas es que no existe jurisprudencia en las acciones de repetición, por cuanto, existen personas que temen implementar una acción en contra del Estado o por el desconocimiento que de ella poseen.

Fundamentalmente por tratarse de un derecho patrimonial con intereses del Estado, en el que se viene incursionando sólo en los últimos años en nuestro país, es eminentemente técnico por los

que la fuente primordial de este trabajo es la investigación de las normativas constitucionales y legales ya que en el ámbito nacional la experiencia jurídica es muy limitada.

LA PROPUESTA

Descripción de la propuesta:

En vista de que a través de la investigación es notorio, que cada Ley o Código ya enunciados, tienen disipaciones legales diferentes, no hay coherencia frente a la prescripción de las acciones, competencias; y, procedimientos aplicables exclusivamente a la función jurisdiccional que regula, en otros como en el caso de la derogatoria del Código de Procedimiento Penal, donde en el Art. 416, determinaba el monto que se tenía que pagar, cuando la corte Nacional revocaba o reformaba una sentencia, y que ahora no hay determinación de monto por ese hecho. Siendo consecuente con la investigación realizada se considera que es necesario que se implemente una ley única de procedimientos para la aplicación de la Acción de repetición, que no se contrapongan a las leyes Orgánicas ya existentes sino más bien que la complemente. Y de esa forma el Estado pueda recaudar los egresos económicos producto de las demandas por acción u omisión de sus funcionarios o deficiente prestación de los servicios de los empleados públicos.

Conclusiones.

Desde la Constitución del 1.967, se empieza hablar de la responsabilidad y consecuentemente las indemnizaciones del Estado y más entidades de derecho público, cuando sus funcionarios o empleados hayan actuado con dolo o culpa grave; y, consecuentemente hayan perjudicado a los particulares, desde esa época hasta la presente fecha no existe, en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, una sentencia por parte de ningún operador de justicia, dentro de sus competencias,

civiles, penales u contencioso Administrativas, que ordene la devolución de lo pagado por el Estado, por los daños ocasionados por los empleados, funcionarios de la administración ejecutiva o municipal; o, los operadores de justicia, como consecuencia de la prestación deficiente de un servicio público; o por efectos de una sentencia reformada o revocada;

El Estado, por la deficiente actuación de sus funcionarios o servidores públicos, proteja a los particulares, para que no sean violentados sus derechos legales y constitucionales, para evitar que cause daños irreparables través de las indemnizaciones. Pero así mismo el estado tiene la obligación de recuperar el monto de la indemnización causada por los empleados o funcionarios públicos, que produjeron la indemnización;

El Estado está en la obligación de recuperar el monto pagado por las indemnizaciones a los particulares, pero hasta la fecha no se observan resultados positivos al respecto, independientemente que en la actualidad existen normativas que regulan el procedimiento para hacerlo, como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico General de Procesos, no existe una única disposición procesal para implementar eficazmente la Acción de Repetición.

Recomendaciones

1. La Acción de Repetición es concebida como una acción destinada a la protección y garantías de las personas, en caso de vulneración de derechos, y como recuperación de los dineros del Estado por el Estado por pago de indemnizaciones, por lo tanto se convierte en una exigencia implementarlo;

2. La Acción de Repetición tiene que ser evaluada, dentro de las exigencias de las normativas nacionales e instrumentos y jurisprudencia internacional, respecto de las reparaciones económicas a los particulares;
3. Se requiere que el país el Estado por medio de la Asamblea Nacional, promueva una ley de procedimiento de la Acción de Repetición, ágil, eficiente, oportuna, de forma independiente, que no se oponga a las leyes ya existentes, sino más bien que se complemente, para de esa forma el Estado pueda recuperar, los valores pagados por las indemnizaciones
4. El Estado debe inicie una campaña de información a los ciudadanos ecuatorianos, para que conozcan sus derechos, y los puedan ejercer plenamente, fundamentalmente en lo que se relaciona al deficiente servicio público, que las Instituciones públicas nos proporcionan;
5. Que a través de la campaña de información los ciudadanos conozcan que pueden demandar al Estado por deficiencia en los servicios públicos, así como por la acción u omisión de sus funcionarios en el desempeño de sus cargos, es decir, que conozcan que pueden ellos demandar las Acciones de Repetición;
6. Capacitar a los empleados, en manejo de los servicios públicos, para que sean eficientes y consecuentemente den una atención oportuna y adecuada; y,
7. Capacitar de manera permanente a los operadores de justicia, haciéndole conocer sus obligaciones para con los Ciudadanos.

Agradecimientos:

Agradezco a mi dilecto amigo y compañero de trabajo Dr. ERNESTO VELASQUEZ BAQUERIZO, MSc. por aceptar ser tutor de este trabajo de investigación, a mi querida y estimada MSc. LOURDES LARREA IDIARTE, por tomarse la molestia de hacer las correcciones

gramaticales, a los compañeros jueces, abogados, a las personas, que colaboraron contestando las preguntas de la encuesta para la realización de este trabajo.

Bibliografía.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). Resolución No. A-Res-40-34.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). Resolución No. A-Res-40-34.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (octubre de 1975). Declaración sobre protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos de penas crueles, inhumanos o degradantes. Resolución No. 3452.

Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Resolución A/RES/40/34.

Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. (9 de diciembre de 1998). Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Resolución.

Código de Procedimiento Civil. (18 de mayo de 1987). Registro Oficial No. 687.

Código de Procedimiento Penal. (13 de enero del 2000). Registro Oficial No. 360.

Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo del 2009). Registro Oficial No. 544.

Código Orgánico General de Procesos, COGEP. (22 de mayo del 2015). Registro Oficial No. 506.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero del 2014). Registro Oficial Suplemento 180.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre del 2008). Registro Oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador. (27 de mayo de 1979).

Constitución de la República del Ecuador. (5 de junio de 1998).

Constitución de la República del Ecuador. (mayo de 1967).

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. (18 de marzo del 2002). Decreto No. 3389.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre del 2009). Registro Oficial 52.

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (10 de junio del 2000). Registro Oficial No. 116.

Ley Orgánica de la Función Judicial. (1974). Registro Oficial No. 636.

Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP. (6 de octubre del 2010). Registro Oficial No. 294.

Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica.

Rebollo, L. (2002). La Responsabilidad Patrimonial de las Entidades Locales. Madrid: Iustel.

Sampieri, R. H., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación, autores: Iztapalapa, México D. F.: Cuarta Edición.

Zavala Egas, J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Edilex S.A.